

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) llegó en la tarde de ayer al Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan también sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Septiembre de 1907).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.218.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Con sujecion al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se inserta á continuacion y al de las económicas que se encuentra á disposicion del público en el sitio en que se ha de verificar la respectiva licitacion, se saca á subasta primera en las fechas que se expresan y tipo de tasacion que se menciona, la caza menor de los montes que se detallan en la adjunta relacion.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la Region y á esta Delegacion de Hacienda del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar y remitirán oportunamente copia del acta de las

mismas, aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelacion la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid 24 de Septiembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, C. Ibarra.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS.

Seccion facultativa de Montes.

Region 9.ª

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Region para la subasta y aprovechamiento de la caza en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1907 á 1908.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasacion exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasacion en que ha sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposicion, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicacion provisional al postor cuya proposicion sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobacion del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporacion establece el título V de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento que lo hará en la primera sesion siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobacion al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegacion de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnizacion de daños y perjuicios. Dicho depósito

será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolucion sin que el Ingeniero Jefe de la Region libre certificacion de haber aquel cumplido con las condiciones del presente pliego, y el especial de las económicas y administrativas.

6.ª En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se notifique la aprobacion de la subasta, deberá el rematante ingresar en la Delegacion de Hacienda otra cantidad igual á la que se cita en la condicion anterior, con destino á la repoblacion y mejora de los montes públicos.

7.ª No podrá comenzarse la ejecucion del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Seccion facultativa ó por la Comision de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil y hallarse aquel provisto de la licencia escrita del Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá cuando acredite haber hecho los ingresos á que se refieren las condiciones 5.ª y 6.ª anteriores. Al rematante que sin cumplir esta condicion diera principio al disfrute, se le impondrá una multa doble en valor al importe de lo aprovechado.

8.ª El aprovechamiento de caza se refiere á las especies cuya destruccion no esté prohibida y se ejecutará empleando únicamente los medios que autoriza la ley de Caza vigente.

9.ª El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes de referencia, ni podrá establecer re-

des, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar á las personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones ó prender fuego en las bocas de los vivares y madrigueras con objeto de buscar la caza.

10.^a Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos ni huron, así como también en los días de nieve, niebla ó llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda, según prescribe el art. 17 de la vigente ley de Caza.

11.^a El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

12.^a El rematante podrá dar licencias individuales á sus socios ó abonados, que las presentará oportunamente al Ingeniero Jefe de la Region para que las vise y selle, debiendo hacerse exclusivamente

uso de las escopetas que también figurau en la relacion, permitiéndose á cada cazador uno ó dos perros, con obligacion de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

13.^a El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al funcionario de la Seccion facultativa de Montes, encargado del servicio en la provincia.

14.^a El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes, para la custodia del disfrute, dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Region.

15.^a En el caso de incendio en el monte el rematante y sus dependientes que en él se hallaren, tienen la obligacion de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extincion.

16.^a El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones legales vigentes de los daños que él ó

sus dependientes causaren al monte.

17.^a Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la administracion ajenos al rematante éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorratio por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opcion á indemnizacion alguna en concepto de otros perjuicios.

18.^a La transmision ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona ó sociedad en el caso de que así le conviniese, habrá de ser aprobado necesariamente por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

19.^a Terminado el plazo de ejecucion del aprovechamiento y una vez que estén cumplidas las condiciones todas del contrato, se levantará acta del reconocimiento final y se acordará la devolucion de la fianza expresada en la condicion 5.^a

20.^a Toda contravencion á las condiciones que quedan apuntadas, como tambien á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Direccion general de Contribuciones que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas

que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspension deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de la Comision de Montes respectiva ó de los funcionarios de la Seccion facultativa, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad y al Ingeniero Jefe de la Region; y

21.^a La Comision de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Seccion facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y en particular el Alcalde del pueblo dispondrá se hagan cuantas notificaciones estimara procedentes al rematante, sin que éste, no obstante, pueda eludir bajo ningun pretexto el cumplimiento de las expresadas condiciones.

Valladolid 21 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Pedro Henriquez*.

Término municipal	Nombre del monte	Pertenenencia	Número de escopetas.	Tasacion — Pesetas	Fecha de la subasta		
					Mes	Día	Hora
Fombellida.	De Abajo.	Fombellida.	12	40	Octubre	29	12
Villalba del Alcor.	El Comun.	Villalba del Alcor.	16	60	id.	29	11
Roales.	El Monte.	Roales.	8	250	id.	29	12

Valladolid 21 de Septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Region, *Pedro Henriquez*.

NUM. 2.236.
ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

20 por 100 de la renta de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

Venciendo en 30 del corriente el tercer trimestre del año actual, esta Administracion llama la atencion de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, requiriéndoles para que de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897 remitan á la misma, precisamente en la primera quincena de Octubre próximo, y por separado, certificaciones de los ingresos obtenidos por aquellos conceptos durante el trimestre citado, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se propondrá por esta Administracion de Hacienda la imposicion de las responsabilidades reglamentarias procedentes.

Valladolid 24 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, *José Borrás*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NÚM. 2.216.

Alaejos.

El Ayuntamiento que presido, constituido en la forma que previene el artículo 259 del Reglamento vigente de Consumos de 11 de Octubre de 1898, en sesion extraordinaria celebrada al efecto, tiene acordado se escogite en primer término el medio de conciertos gremiales voluntarios para cubrir los cupos obligatorios por consumos Sal y Alcoholes y los recargos permitidos por la Ley durante el próximo año de 1908.

En su virtud se invita á los vecinos que reunan las circunstancias reglamentarias para obtener dichos conciertos, lo soliciten de la Corporacion municipal dentro del improrrogable plazo de tres días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sean no

habrá lugar á la admision de pre-tension alguna.

Dada en Alaejos á 23 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Alfonso Mela.—El Secretario interino, Bruno Diez Reinoso.

NÚM. 2.226.

Cigales.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados por no haber tenido efecto los conciertos gremiales, el arriendo á venta libre de los derechos sobre todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento con la Hacienda pública y recargos autorizados durante los años de 1908, 1909 y 1910, al tenor de lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento, el día 6 de Octubre próximo de diez á doce de la mañana, tendrá lugar dicho arriendo en esta Casa Consistorial por pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Servirá de tipo para la subasta en cada año, la cantidad de quin-

ce mil ochocientos diez y siete pesetas y seis céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Para que sean admitidos los licitadores, es necesario que acrediten haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta.

La fianza que ha de prestar el mejor postor, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que fuere adjudicado el arriendo, bien sea en metálico ó en fincas libres á satisfaccion del Ayuntamiento.

El arriendo tendrá de duracion el tiempo expresado de tres años, ó sea desde 1.^o de Enero de 1908 á 31 de Diciembre de 1910.

Si no hubiere postor en esta subasta, se celebrará otra segunda el día 16 de dicho Octubre, bajo el tipo de las dos terceras partes.

Cigales 22 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Marcial Corde.—El Secretario, Manuel del Regato.

Núm. 2.198.

Simancas.

D. Francisco Herrero Olmedo, Alcalde constitucional de la villa de Simancas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta Municipal de mi presidencia en sesion fecha 13 de Junio de 1907, han acordado adquirir por concurso, un solar en las afueras ó ronda de la poblacion, entre los límites Sur y Su- roeste; para construir despues en él un Matadero público, cuyo concurso se verificará en el tiempo y forma que expresa el pliego siguiente:

1.ª La adquisicion de un solar para la construccion despues de un Matadero público se verificará por medio de Concurso público.

2.ª El solar que se ofrezca aunque tenga parte edificada ha de ocupar una superficie cuando menos de ochocientos sesenta metros cuadrados; que se consideran necesarios para la dependencias de que ha de constar el mismo.

3.ª El precio que el Ayuntamiento abonará, como máximo, será de mil setecientas cincuenta pesetas, que serán pagadas por septimas partes, á razon de doscientas cincuenta pesetas cada una, comenzando la primera el año de mil novecientos ocho, y las sucesivas, en los seis siguientes sin intereses por los aplazamientos.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante treinta días á contar desde la publicacion del anuncio para la celebracion de este concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se abrirán el día que el Alcalde designe previo acuerdo del Ayuntamiento.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito, firmadas por el propietario ó apoderado en legal forma, bajo sobre cerrado, con la inscripcion siguiente: «Proposicion para tomar parte en el concurso de compra de un solar para matadero público.» Con la proposicion se presentará la cédula personal del postor, el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, á que asciende el cinco por ciento del tipo de este concurso, una relacion del solar con sus linderos, y

estado del mismo, certificacion legal de la superficie que ocupe en metros cuadrados y certificacion del Registro de la propiedad del inmueble, con expresion de las cargas que tenga ó no estar gravada con ninguna.

Luego que se acepte por el Ayuntamiento autorizado por el Gobierno, una de las ofertas, se devolverá á los demás concurrentes los documentos presentados y depósito constituido.

6.ª No se admitirá ninguna proposicion que no se ajuste al modelo adjunto ni la que no exprese la cantidad exacta que se pide, ni la que se presente despues del plazo indicado en la condicion 4.ª, pudiendo presentarse las proposiciones en el último día hasta las diecinueve horas del mismo.

7.ª Los poderes para concurrir á este concurso serán bastanteados por el Letrado de Valladolid D. Antonio Gimeno.

8.ª Expirado el plazo del concurso el Ayuntamiento designará una persona perita con título legal que reconozca el solar, y compruebe en debida forma la superficie y demás condiciones del mismo.

9.ª El propietario cuya proposicion se admita por el Ayuntamiento, y sea autorizada por el Gobierno, se obliga á otorgar la escritura y entregar el solar al Ayuntamiento en el plazo que éste le señale y una vez que el Ayuntamiento se halle en posesion de la finca le será devuelto el depósito constituido.

10.ª Si el propietario no otorgase la escritura en el plazo que se le indique, perderá el depósito provisional ó sea el constituido según la condicion 5.ª y responderá además de los gastos de este concurso y perjuicios que se originen y del nuevo que haya de celebrarse por esta causa, quedando en este caso rescindiendo el contrato.

11.ª Serán de cuenta del contratista los gastos del otorgamiento de la escritura original, y del Ayuntamiento los de la copia de la misma, derechos reales y de inscripcion en el Registro de la propiedad.

12.ª El propietario que asista al concurso no podrá retirar su proposicion si el Ayuntamiento la acepta por el precio que señale pero si el Gobierno no autorizara el contrato ó lo dejare sin efecto no tendrá derecho el propietario

á indemnizacion alguna por perjuicio ni otro concepto y si solo á la devolucion de la cantidad consignada como depósito en arcas municipales.

13.ª El rematante no podrá pedir la rescision del contrato en ningun caso, ni por ningun concepto, siendo este contrato á riesgo y ventura.

14.ª Para este concurso regirán las prescripciones de la Instruccion de 24 de Enero de 1905.

15.ª El contratante se someterá á las Autoridades y Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que del contrato surjan.

Modelo de proposicion.

Don....., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha....., y de las condiciones que contienen para la compra de un solar para construir despues un matadero público, se compromete á venderle el que le pertenece en esta villa, calle de....., número....., con estricta sujecion á las expresados condiciones por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Simancas á 20 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Herreros.—El Secretario, Lucio Zambranos.

NUM. 2.215.

Simancas.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, y según acuerdo de la Junta municipal, se arriendan á

venta libre los derechos que devenguen todas y cada una de las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente por un período de uno á tres años, bajo el tipo de 8.298 pesetas 17 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados y en el que se encuentra comprendido el tres por ciento de cobranza y conduccion, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El arriendo tendrá lugar en la Casa Consistorial en subasta pública, por pujas á la llana, el día diez de Octubre de 1907, de diez á doce de su mañana, ante la Comision del Ayuntamiento designada al efecto.

Para tomar parte en la subasta será indispensable el depósito previo del 5 por 100 de la cantidad á que afecte la proposicion, en la forma prevenida en el caso 7.º del art. 277 del Reglamento.

El rematante prestará fianza que ascienda á la cuarta parte del importe en que se le adjudique el remate, en metálico, valores públicos, ó fincas en forma legal.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 21 de dicho mes de Octubre, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, á las mismas horas y en el sitio indicado, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo expresado; pero el arriendo en este caso, será solamente por un año de duracion.

Simancas á 23 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Herreros.

Núm. 2.154.

Valdunquillo.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día siete del actual para cubrir el déficit de dos mil ochocientas treinta pesetas, y veintitres céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja..	Kilógramo	5.661	0'50	0'50	2830'23
Total. :					2830'23

Valdunquillo á 14 de Septiembre de 1907.—El Alcalde Presidente, Gil Burgos.—El Secretario, Fabián Mendez.

Núm. 2.213.

Villacreces.

Don Eustasio Godos Moncada, Alcalde constitucional de Villacreces.

Hago saber: Que la 2.^a subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1908, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día ocho del próximo mes de Octubre y horas de las diez á las doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 572 pesetas 93 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposicion el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Villacreces á 21 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Eustasio Godos.—El Secretario, Juan A. Blanco.

Núm. 2.214.

Villabarúz.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados que el medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el año próximo de 1908, sea en primer término los conciertos gremiales voluntarios, por el presente se invita á los gremios para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose renuncian

á ellos si dejasen pasar dicho plazo sin solicitarlos.

Villabarúz 21 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Heliodoro Alvarez.—El Secretario, Fabián Crespo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.173.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Isaac Aguirre, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, para que los días 26 y 27 de Noviembre, 10, 11, 12 y 13 de Diciembre próximos á las diez de la mañana comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial á fin de que, como Jurado, pueda asistir á los juicios señalados para dichos días y hora, en las causas seguidas contra Demetrio Antolin y otro sobre homicidio, otra sobre expedicion de billetes falsos contra Anselmo Gil y otros, otra contra Nemesio de las Cuevas y otros, sobre falsedad y otra por el mismo delito de falsedad contra Teófilo Rodriguez; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que marca el artículo 52 de la ley respectiva.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—El Escribano, P. D., Enrique Ruperez Conde.

Núm. 2.182.

OLMEDO.

Don Arturo Perez, Juez de 1.^a instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago de costas en causa por hurto contra Isidoro Garcia Juarez, vecino de Valdestillas, se saca á publica subasta por el plazo de veinte días y se señala para la subasta el día diez y seis de Octubre próximo á las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Olmedo con las advertencias que determinan los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil lo siguiente:

1.^o Una casa en el pueblo de

Valdestillas, sita en la Carbonera, linda á la derecha con casa de Juan Dominguez, izquierda con casa de Felipe Redondo y espalda con calle de Boleo nuevo, consta de planta baja y corral, tasada en mil pesetas.

Olmedo veinte Septiembre de mil novecientos siete.—Arturo Perez.—El Escribano, Magin Fernandez.

Núm. 2.183.

PALENCIA.**CÉDULA DE CITACION.**

El Sr. Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido, por providencia de ayer dictada en causa que se halla instruyendo á virtud de inhibicion del Juzgado de León, sobre estafa á Juana Benito Rodriguez, ha acordado se cite al procesado Segundo Martinez Sanchez, de treinta y dos años, soltero, vendedor ambulante, natural de Buenos Aires y vecino de Valladolid, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes á la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de Valladolid comparezca ante el Juzgado de instruccion de esta Ciudad de Palencia, calle de Barrionuevo, número 12, con objeto de ampliar la indagatoria que tiene prestada en dicha causa, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Palencia 19 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Juzgados municipales.

Núm. 2.210.

LA SECA.

Don Cándido Hidalgo Villanueva, Juez municipal de esta villa de La Seca.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicacion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.^o Certificacion del acta de su nacimiento.

2.^o Certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.^o Certificacion de examen

y aprobacion á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 900 vecinos y el Secretario percibe los derechos arancelarios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

La Seca á 23 de Septiembre de 1907.—El Juez municipal, Cándido Hidalgo.—El Secretario habilitado, Adolfo Costales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.211.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de la Coruña.

Hago saber: Que el día 4 de Octubre próximo á las once horas, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir los artículos que á continuacion se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la Plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, bien en la Direccion de este Parque en el citado día y hora, ó en la Comisaría de Guerra de Lugo, hasta dos días antes al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito. La entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Noviembre por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo á rbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 21 de Septiembre de 1907.—El Director, Francisco de Ledesma.

Artículos que son objeto del concurso.

Para La Coruña.

Harina de 1. ^a clase . . .	} Precio por quintal métrico.
Cebada de id.	
Leña de pino	
Carbon de cok	

Para Lugo.

Cebada de 1. ^a clase . . .	} Precio por quintal métrico.